

Radicación: 2023-00071-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: ESE CARMEN EMILIA OSPINA
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS.
Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 565

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente solicitud de ejecución, presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión.

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo, en los términos en que fue presentado por el Apoderado de la parte demandante, o si por el contrario deviene su negación?

Tesis del Despacho

La Tesis que en esta oportunidad sostendrá el Despacho, se refiere a que en este caso no es procedente librar mandamiento de pago, como quiera que los títulos adosados no contienen la totalidad de elementos o requisitos para ser considerados factura electrónica, de tal forma que se avale la ejecución incoada; además de la imposibilidad de admitir nuevos procesos en contra de la ejecutada, conforme a la Resolución Administrativa No 2023320030002798-6 del 11 de mayo de los corrientes, mediante la cual la Superintendencia de Salud, ordenó tomar en posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa de ASMET SALUD EPS.

A esa conclusión se llega luego de las siguientes

Consideraciones

Como sostén del cobro de 102 cuentas de cobro, con sus respectivas facturas de salud, radicadas y presentadas para su pago, que por tratarse de venta de servicios de salud no tienen la calidad de títulos valores, por lo tanto, no puede

Radicación: 2023-00071-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: ESE CARMEN EMILIA OSPINA
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS.
Hv

exigirse de ellas que cumplan únicamente los requisitos que contempla el Código de Comercio, pues la ejecución de las mismas se sujeta a una normativa especial, y que como pasa a indicarse no cumplen con todas y cada una de las exigencias que la ley prescribe al efecto. Veamos:

Premisas normativas sobre las facturas de venta como título–valor.

Estatuto Mercantil, Arts. 621 (requisitos genéricos de los títulos valores), 625 (obligación cambiaria), 772 – 779 (factura de venta como título valor); Estatuto Tributario: Art. 617 (requisitos de la factura de venta); Decreto 3327/09, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1231/08 y se dictan otras disposiciones, Art. 4º (aceptación expresa/aceptación tácita), Art. 5º (entrega de copia de la factura para que opere aceptación tácita); y, Art. 7º (informe sobre tenencia).

Normatividad sobre factura electrónica de venta como título–valor.

Código de Comercio, Art. 772, Parágrafo (circulación de la factura electrónica de venta como título-valor).

Estatuto Tributario: Art. 616-1, modificado por el Art. 18 de la Ley 2010/19 (Sistema de facturación: Parágrafo 1.- Facturas electrónicas - validación previa por la DIAN; Parágrafo 2.- Faculta a la DIAN para reglamentar la factura de venta; Parágrafo 5.- Registro de las facturas electrónicas consideradas como título–valor en la plataforma de factura electrónica de la DIAN).

Resolución 42 DIAN de 05/05/20, por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación, Art. 11 (Requisitos de la factura electrónica de venta), 57 – 67 (Registro de la factura electrónica de venta – RADIAN).

Decreto 1154 de 20/08/20, circulación de la factura electrónica de venta como título valor (Modifica Art. 2.2.2.53.1 al 2.2.2.53.15 del Decreto 1074/15, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo).

Resolución 12 DIAN de 09/02/2021, por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 42 de mayo 5/20 y se establecen otras disposiciones. Anexo Técnico 1.8

Resolución 15 DIAN de 11/02/21, por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se expide el Anexo Técnico de registro de la factura electrónica de venta como título–valor. Art. 7 (Requisitos para

Radicación: 2023-00071-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: ESE CARMEN EMILIA OSPINA
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS.
Hv

la inscripción en el RADIAN de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional).

Resolución 85 DIAN de 08/04/2022, por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico correspondiente y se dictan otras disposiciones.

Caso concreto

En el presente asunto se anexaron a la demanda copias de las facturas relacionadas, radicas algunas, que por si solas, como en precedencia se enfatizó, no cumplen los presupuestos legales de las facturas electrónicas de venta, como quiera que, al tenor de lo imperado en el Art. 1-9 del Decreto 1154/20, las mismas deben *cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan*, y, en tal virtud, al examinarse con sigilo lo consagrado en el citado Art. 617 del Estatuto Tributario (Requisitos de la factura de venta), en armonía con el Art. 11 de la Resolución 42/20 de la DIAN (Requisitos de la factura electrónica de venta), se puede colegir válidamente que, las facturas electrónicas de venta aportadas no cumplen con las exigencias para ser títulos valores, toda vez que:

No cumplen con la exigencia que todos los eventos asociados a las facturas (Comprador. 1. Acuse de recibo de la factura de venta. 2. Recibo del bien o prestación de servicio. 3. Aceptación expresa o tácita, sean en FORMATOS XML firmados digitalmente y validados por la DIAN (Anexo Técnico Versión 1.7/20; Resolución 42/20 DIAN, Anexo Técnico Versión 1.8, Resolución 12/21 DIAN; máxime cuando todos los eventos asociados a las facturas (que correspondan al vendedor o al comprador), deben generarse desde software habilitados por la DIAN.

Pues bien, ninguna de las facturas adosadas para el cobro compulsivo ha sido objeto de aceptación expresa o tácita en los términos previstos en el artículo 773 del C. de Co., modificado por la Ley 1231 de 2008, reglamentada su vez, por el Decreto 3327 de 2009, máxime cuando carecen de recibido, sin que el hecho de haberse radicado o la falta de formulación de glosas por partes de la EPS ejecutada, permitan emitir una conclusión diferente; siendo que, corresponde a quien ejecuta acreditar el cumplimiento de todos los requisitos generales y especiales atribuidos a las facturas por prestación de servicios de salud.

Por otro lado, como ya se anunció existe imposibilidad de admitir nuevos procesos en contra de la ejecutada, conforme a la Resolución Administrativa No 2023320030002798-6 del 11 de mayo de los corrientes, mediante la cual la

Radicación: 2023-00071-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: ESE CARMEN EMILIA OSPINA
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS.
Hv

Superintendencia de Salud, ordenó tomar en posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa de ASMET SALUD EPS, conforme consta en el Artículo 4 de dicho acto administrativo de obligatorio cumplimiento, que establece la suspensión de procesos de ejecución en curso, y **la imposibilidad de admitir nuevos procesos contra la entidad intervenida con ocasión a obligaciones anteriores a dicha medida.-**

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento solicitado por la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, en contra de ASMET SALUD EPS SAS, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, como mandatario judicial de la ESE ejecutante, en la forma y términos indicados en el poder especial a ella conferido, para que actúe en el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1677c43101cafb8be72ae7d24a51d3b5b6f30093b30d5a97a2545608972fd87**

Documento generado en 30/05/2023 04:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>